



H. Concejo Municipal de Sacaba

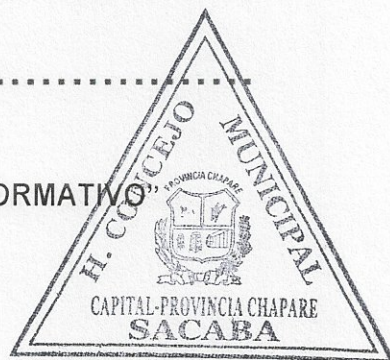
Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°...012/2014.....

“LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO NORMATIVO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Municipio debe adecuar su ordenamiento jurídico al nuevo contexto autonómico, incorporando los instrumentos normativos dispuestos en las mencionadas normas legales, tales como la Carta Orgánica y la Ley Municipal, además de otros instrumentos que en el marco de la autonomía se pueden definir.

En base a ello en la gestión 2013 se trabajó y entro en vigencia la Ley Municipal Autonómica N° 01/2013 con el objeto de instituir la Ley Municipal en el Ordenamiento Jurídico del Municipio. Sin embargo, con la necesidad de establecer un sistema normativo completo, el Gobierno Autónomo Municipal, de manera conjunta entre el Concejo y Ejecutivo, trabajó en una nueva Ley Municipal de Ordenamiento Normativo, con el apoyo técnico de AMDECO. Resultado de los cual es el presente proyecto de Ley Municipal que se propone.

II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal de Ordenamiento Normativo, es establecer el nuevo Sistema Normativo Autonómico del Municipio, actualizado en función a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, para el ejercicio de la nueva institucionalidad de la autonomía municipal y sustituir la Ley Municipal Autonómica N° 01/2013 de Procedimiento Legislativo.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 dispone que la autonomía implica (...) el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; y en su 283 dice que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010, en su Artículo 9 Numeral 3) estipula que la autonomía se ejerce a través de (...) la facultad legislativa (...) y en su Artículo 10 dice que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley (N° 031), las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

La misma Ley 031, en su Artículo 34 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por (...) un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

El Artículo 19 de la Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas establece que los Concejos Municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas.

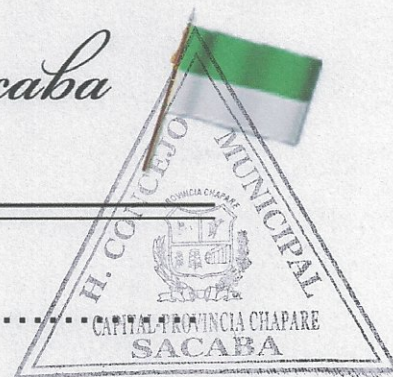
La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 410 párrafo II establece que (...) la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Los tratados internacionales
- 3) Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

La misma Constitución, en su Art. 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, por lo que el municipio, en el ámbito de sus competencias puede definir su propio sistema normativo autónomo, el cual, además de otros instrumentos normativos definidos autónomamente, deberá incluir obligatoriamente la Carta Orgánica, la Ley Municipal y el Reglamento.

El Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014, aclara que el Gobierno Autónomo Municipal puede también emitir Leyes Municipales sobre sus facultades. Siendo sus facultades la legislación, reglamentación, ejecución y fiscalización, se pueden hacer: Ley Municipal de Ordenamiento Normativo que establezca su Sistema Normativo para legislar y reglamentar mediante sus dos órganos de Gobierno; Ley Municipal de Fiscalización, para establecer cómo será su sistema de fiscalización y su Ley Municipal de Administración Municipal, Ley Municipal de Estadísticas, Ley Municipal de Planificación, Ley Municipal de Ejecución de Operaciones y Ley Municipal de Evaluación de la Gestión, materias con los cuales se ejerce la facultad ejecutiva.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en su Artículo 11 parágrafo II estipula que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley (N° 031), siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias.

El Art. 297 parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que las competencias exclusivas son "...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012, del 16 de octubre de 2012, en su Fundamento Jurídico II.5.6. sobre el art. 11 de la LMAD, dice que "partir del nuevo modelo de Estado y la distribución competencial que realiza la Constitución Política del Estado desde el art. 298 al 304, toda Ley deberá tener un respaldo competencial, es decir, un nivel de gobierno únicamente podrá legislar respecto a sus competencias..." ya que "la existencia de una pluralidad de fuentes legislativas, puede generar una diversidad de conflictos competenciales, por lo que al momento de legislar se debe tener presente la tipología competencial..." señalada en el Art. 297 de la Constitución (los cuatro tipos de competencias) "y la titularidad del ejercicio de las facultades que cada nivel de gobierno tiene sobre cada tipo de competencia".

"En ese sentido, de ninguna manera podrá entenderse que en aplicación de la cláusula de Supletoriedad, el nivel central del Estado puede normar (legislar o reglamentar) sobre las competencias exclusivas (...) municipales (...), es decir, no puede entenderse a la supletoriedad de la norma como una cláusula universal atribuida a favor del nivel central del Estado sobre cualquier competencia, incluidas las exclusivas de las entidades territoriales autónomas. Ello podría suponer que el nivel central del Estado se atribuya la legislación de las competencias de las entidades territoriales autónomas a falta de un ejercicio efectivo de las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos subnacionales, lo cual iría en contra del modelo de Estado Autónomo planteado por la norma constitucional."

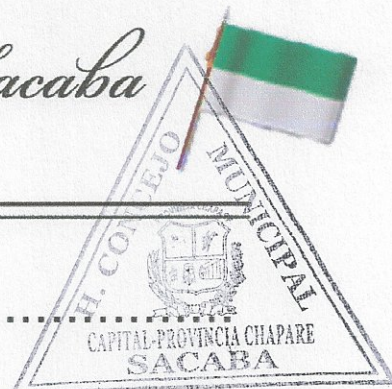
"Por ello, cabe precisar que la norma supletoria en el marco del texto constitucional, contiene los siguientes alcances:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

- Cuando las entidades territoriales autónomas aún no hubieren ejercido de manera efectiva sus competencias y no hubieren legislado sobre las mismas se aplica de manera supletoria la legislación nacional preconstitucional vigente hasta que la entidad territorial autónoma legisle sobre esa competencia que le ha sido asignada por la CPE.
- La supletoriedad procederá con una norma postconstitucional únicamente en el caso específico de la legislación para los gobiernos locales (misma que es la actual ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales)."

Lo cual quiere decir que todas las Leyes Nacionales, Decretos Supremos y otras normas nacionales vigentes, anteriores a la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, que normen aspectos, temas y/o materias que sean de facultad y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, serán automáticamente normas supletorias. Es decir, que se aplican en el municipio únicamente ante ausencia de Leyes Municipales, Decretos Municipales y otros.

Según la interpretación constitucional referida que hace el Tribunal Constitucional Plurinacional, la única Ley supletoria que puede emanar del Gobierno Central después de la Constitución Política del Estado Plurinacional del 2009, es la de gobiernos locales, la cual es Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, vigente a partir del 9 de enero del presente año.

IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Según el Artículo Primero de la Ley Municipal Autonómica N° 01/2013, del 13 de septiembre de 2013, los Reglamentos tendrían menor jerarquía que la Ordenanza y la Resolución Municipal y mayor jerarquía que el Decreto Municipal. Siendo que todo reglamento es aprobado por un instrumento normativo, que puede ser la Ordenanza, Resolución Municipal o Decreto Municipal, se entiende que a su vigencia es una Ordenanza, una Resolución Municipal o un Decreto Municipal, por lo que no corresponde diferenciar su jerarquía.

Así mismo, se entiende que las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Técnico-Administrativas son aprobadas por instancias subalternas del Gobierno Autónomo Municipal, mientras el Decreto Municipal, por la instancia superior de la Alcaldía, sin embargo, se le asigna mayor jerarquía a las primeras y el Decreto Municipal sería la norma de menor jerarquía del Gobierno Autónomo Municipal, lo cual no corresponde por técnica legislativa y por razones lógicas.

Por otro lado, en el mismo Artículo, dice que la jerarquía normativa planteada estará en vigencia sólo mientras no exista la Carta Orgánica, lo cual no es necesario establecerlo ya que se entiende que ante aprobación de una norma superior, las normas de menor jerarquía existente deben adecuarse a la nueva norma superior a la cual deben sujetarse. Por lo general, la propia norma reciente deroga o abroga las normas de igual o menor jerarquía.

En el marco de la separación de órganos establecida por el Artículo 12 de la Constitución, cada Órgano de Gobierno tiene sus propios instrumentos legales para normar y efectuar actos administrativos en el marco de sus atribuciones. En tal marco, es recomendable que cada Órgano de Gobierno reglamente el procedimiento detallado para la aprobación de sus correspondientes instrumentos legales. En el caso del Concejo Municipal, se recomienda que el procedimiento legislativo y para sus demás instrumentos normativos y aprobatorios detallado, se reglamenten en su Reglamento General, dejando solamente un procedimiento básico en la Ley Municipal, debido a que, por técnica legislativa, el procedimiento específico es reglamentario y corresponde a reglamento y no a Ley.

Asimismo, para los instrumentos normativos y aprobatorios de la Alcaldía, se recomienda que el Gabinete Municipal apruebe un reglamento de ordenamiento normativo del Órgano Ejecutivo, en la cual establezca sus instrumentos, procedimientos específicos e instancias aprobatorias, tanto para la instancia central de la alcaldía como para las entidades descentralizadas.

La Ley Municipal N° 01/2013, si bien menciona los instrumentos normativos y aprobatorios del Gobierno Autónomo Municipal, no establece el ámbito normativo de cada cual.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

Según la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013, del 12 de marzo de 2013, párrafo III.9.3, dice que "se debe señalar de manera precisa al interior de la Carta Orgánica o en una ley municipal, los alcances y la naturaleza de este tipo de norma" refiriéndose a la Ordenanza Municipal.

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 12 Parágrafo III, establece que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí, por lo que en los casos en que el Concejo Municipal emita la Ley Municipal, no puede el mismo Concejo Municipal reglamentarla, debiendo corresponder ésta función al Órgano Ejecutivo. Sin embargo, si se transfiriera toda la facultad reglamentaria al Órgano Ejecutivo, en las competencias concurrentes, entre las que se encuentran salud y educación, el Concejo Municipal no tendría ninguna atribución normativa en esas materias, lo cual no es recomendable. Asimismo, se estaría juntando funciones en un mismo Órgano de Gobierno lo cual contradice al Artículo mencionado de la Constitución. Por ello, es necesario establecer en qué casos reglamenta el Concejo Municipal y en qué casos el Ejecutivo.

En caso de la Resolución Municipal y los otros instrumentos normativos, no es necesario modificarlos excepto algunos aspectos que fueren necesarios.

En el caso del Órgano Ejecutivo, se hace necesario definir el instrumento normativo con la cual se debe aprobar los Reglamentos Municipales y otras disposiciones ejecutivas. Para ello se recomienda el Decreto Municipal, el Decreto Edil y la Resolución Ejecutiva.

Siendo que en el anterior modelo de gestión municipal establecido en la extinta Ley 2028, para los actos administrativos se usaba la Resolución Técnico-Administrativa. Puesto que los aspectos administrativos son diferentes en su naturaleza de los aspectos técnicos, se recomienda contar con dos instrumentos para ello: para los aspectos administrativos, la Resolución Administrativa y para los aspectos técnicos la Resolución Técnica.

Así mismo, se suelen percibir debilidades en la interpretación y manejo de las competencias, en función a la naturaleza de cada tipo de competencia establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, se hace necesario que la Ley Municipal establezca disposiciones que garanticen una adecuada interpretación de tales competencias, para la legislación y Ordenamiento Normativo en el municipio.

Finalmente, siendo que las instituciones responsables de formar capital humano en el país no generan profesionales y técnicos en legislación, es decir, en el arte de la elaboración de normas legales (los abogados están formados en interpretación de la norma, no en hacerlas), se hace difícil contar con asesores técnicos capaces de acompañar la buena elaboración de las normas legales, es necesario que la misma Ley Municipal establezca algunas reglas mínimas que se deben cumplir para garantizar un adecuado desarrollo legislativo y normativo autónomo, tomando en cuenta la participación social en el procedimiento legislativo.

Técnicamente las políticas públicas se clasifican en Políticas de Estado y en Políticas de Gobierno, siendo las primeras todas las leyes y disposiciones legales y las segundas, los planes y disposiciones de gestión emanadas especialmente de los órganos ejecutivos.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 241 parágrafo I) establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas y; en su 242 numeral 1) dispone que la participación implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la Ley, el participar en la formulación de Políticas de Estado, en éste caso, en las Leyes Municipales y Reglamentos Municipales.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 9 de enero de 2014, es una Ley Supletoria que se aplica únicamente ante los vacíos o ausencia en la legislación autonómica municipal, según los Artículos 1, 2 y 3 de la propia Ley 482 y según el Artículo 11 de la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización. Por lo que no es necesario que la Ley Municipal se sujete a la Ley N° 482, pudiendo el Municipio, en el marco de la autonomía consagrada por la Constitución, definir su propio modelo legislativo, normativo y otros aspectos de facultad y competencia del Gobierno Autónomo Municipal, debido a que es éste nivel de Gobierno el titular





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

para legislar sobre sus competencias exclusivas, conforme estipula el Artículo 297 parágrafo I numeral 2 de la CPE.

Cabe aclarar que la palabra "supletorio", según la Real Academia Española de la lengua, es un adjetivo usado para referirse a "que sirve para sustituir una cosa que falta o para completarla o aumentarla en algún aspecto". Etimológicamente, viene de la palabra "suplente". Por tanto, Ley supletoria o norma supletoria quiere decir ley suplente o norma suplente, que suple a otra norma, a la que aún no existe o si existe contiene vacíos, ya que el titular para legislar, según el Art. 297 parágrafo I numeral 2) de la Constitución vigente, es el Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, la Ley titular es la Ley Municipal y la Ley suplente, las del nivel central del Estado, en todos los temas, aspectos y materias de competencia exclusiva del nivel municipal.

V. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 321 parágrafo IV dispone que todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste. En cumplimiento a ello, el presente Proyecto de Ley, en su Artículo 30, establece tal identificación de la fuente y la forma de su inversión.

Siendo que la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo únicamente actualiza el Sistema Normativo del Municipio, complementando los instrumentos con los cuales se emitirán las disposiciones como normas municipales autonómicas, lo cual no requiere de inversión o gasto adicional de lo comúnmente utilizado, se considera financieramente viable.

VI. FUNDAMENTACIÓN PROCEDIMENTAL

Puesto que la Ley Municipal no contempla los sustentos jurídicos, técnicos y financieros mediante considerandos, sino mediante una Exposición de Motivos con la fundamentación legal, técnica y financiera, se plantea la presente Exposición de Motivos, con la rigurosidad que exige la técnica legislativa.

Conforme al Art. 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, el Gobierno debe trabajar bajo los principios de coordinación y cooperación, por lo que debe ser obligatoriamente remitido un proyecto de norma de un órgano al otro para su pronunciamiento, observaciones, sugerencias o complementaciones. Siendo que el presente proyecto de Ley se ha trabajado de manera conjunta entre el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, no es necesaria su retorno al Ejecutivo, siendo además que es el Órgano Ejecutivo remitió el documento final del presente proyecto Ley Municipal de Ordenamiento Normativo.

Si bien existe el procedimiento legislativo establecido por la Ley Municipal Autonómica N° 001/2013, en su Artículo Cuarto dispone también que "en el procedimiento de aprobación de la Ley Municipal Autonómica, está permitida la dispensa de trámite" cuando la iniciativa legislativa sea del Alcalde o del Concejo Municipal.

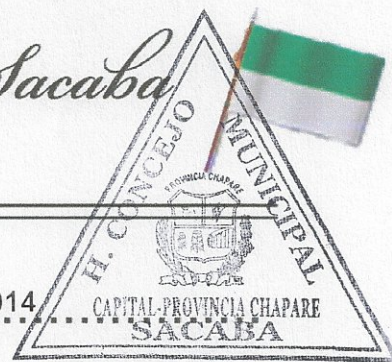
En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de Sacaba ejerciendo su facultad legislativa, PLANTEA LA LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO NORMATIVO Autonómico.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA,

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO NORMATIVO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley Municipal se aplicará al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en sus dos Órganos de Gobierno y sus instancias descentralizadas y desconcentradas, a todas las Instituciones Públicas que operan en la Jurisdicción del Municipio, a la ciudadanía local y a todas sus Organizaciones Sociales.

Artículo 3. Sujeción

El desarrollo Legislativo y Normativo del Municipio de Sacaba se sujeta:

- A la Constitución Política del Estado;
- A tratados Internacionales, aprobados por el Estado Boliviano.
- A las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y otras normas del Estado Central, en el marco de las competencias del nivel Central de Gobierno;
- Al Estatuto Autónomo Departamental, a las Leyes, Reglamentos y otras normas Autonómicas Departamentales emanadas del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en el marco de las competencias Departamentales; y
- Al Estatuto Autónomo Regional, Reglamentos y otra normativa Autónoma Regional emanada del Gobierno Autónomo Regional del que el Municipio de Sacaba forme parte, en el marco de las competencias trasferidas a la Autonomía Regional.

Artículo 4. Principios de Aplicación Normativa

I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios:

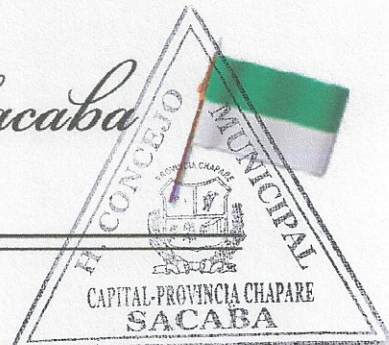
- Principio de Ultractividad.-** Cuando la normativa vigente presenta vacíos normativos y una norma legal derogada o abrogada establece su actuación, se aplicará tal norma extinta, únicamente para los casos concretos. Se aplicará también en los casos en que un determinado trámite inició con una norma y en su proceso se deroga o abroga la norma que la regía. En éste caso se aplicará la norma derogada o abrogada vigente al tiempo de la iniciación del trámite.
- Principio de Supletoriedad.-** Las Leyes y demás normas legales del nivel central del Estado serán, en todo caso, supletorio al de las normas Autonómicas del Municipio. En tanto el municipio no desarrolle su norma autónoma o exista lagunas jurídicas en las mismas, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. En caso de existencia de normas del Estado central en materias de competencia municipal será tomada como norma supletoria a ser aplicada en tanto no se cuente con una norma municipal propia.
- Principio de Irretroactividad.-** Ninguna norma legal será aplicada con efecto a tiempo anterior a su entrada en vigencia, salvo las excepciones en determinadas materias establecidas por el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.
- Principio de Gradualidad.-** Toda norma legal será aplicada según se desarrolle la especificidad normativa que permita establecer el camino para su aplicación y según la capacidad financiera e institucional de la instancia responsable de su aplicación, conforme establece el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 5 numeral 13 de la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización.
- Principio de Jurisprudencia.-** Se aplicará como criterio sobre determinados problemas jurídicos, las sentencias efectuadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional conforme





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

establece el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado y por los tribunales de las diferentes jurisdicciones de justicia establecidas, así como la aplicación efectuada por otros Gobiernos Autónomos Municipales y entidades.

- f) **Principio de Jerarquía Normativa.-** En casos de contradicción entre dos o más normas de distinta jerarquía, se impondrá la de mayor jerarquía.
- g) **Principio de Cronología Normativa.-** Ante casos de contradicción entre dos o más normas legales de igual jerarquía, se impondrá la más reciente, entendiéndose la derogación de todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a tal norma más reciente.
- h) **Principio de Especialidad de la Norma.-** En casos de contradicciones entre una norma de carácter general y otra de la materia específica, prevalecerá ésta última sobre la general.
- i) **Principio de Permanencia de la Norma.-** Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada o subrogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía.
- j) **Principio de Generalidad de la Norma.-** Toda norma legal será vinculante, aplicándose a todas las personas, instituciones, organizaciones sociales y espacios donde el Gobierno Autónomo Municipal tenga jurisdicción territorial, competencial, facultativa y/o atributiva.
- k) **Principio de Permisibilidad Normativa.-** Lo que la Constitución, la Carta Orgánica, la Ley y la demás norma legal aplicable expresamente no prohíba, estará permitido.
- l) **Principio de Presunción de Conocimiento de la Norma.-** Se presume el conocimiento de toda norma legal, por parte de todas las personas naturales y jurídicas, a partir de su publicación y entrada en vigencia. Nadie podrá alegar desconocimiento de la norma, ante su efecto.
- m) **Principio de Presunción de Constitucionalidad de la Norma.-** Se presume la constitucionalidad de toda Ley Municipal, Decreto Municipal, Ordenanza y Resolución Municipal y actos de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, hasta tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad, conforme establece el Artículo 5 de la Ley N° 027 y los Artículos 133 y 202 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

II. En caso de que los principios establecidos en el párrafo anterior sean insuficientes para la resolución de conflictos de aplicación jurídica, se podrá recurrir a otros principios como el de aplicación analógica, de supremacía de la Ley, de sujeción al sistema de fuentes, de publicidad de la norma y otros establecidos por la doctrina jurídica o por otras normas legales aplicables.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos de acuerdo a sus correspondientes definiciones:

- a) **Concejo Municipal.-** Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Municipal.
- b) **Alcaldía.-** Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) **Competencia.-** Capacidad, aptitud legal o autoridad sobre determinada materia, que permite desenvolverse efectivamente en un determinado dominio de la gestión pública. Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la CPE y la Ley.
- d) **Jurisdicción.-** Ámbito territorial, competencial, atributiva o facultativa en el que se ejerce la competencia.
- e) **Facultad.-** Derecho o potestad deliberativa, legislativa, ejecutiva, fiscalizadora, reglamentaria y resolutive del Gobierno, para el ejercicio de sus competencias.
- f) **Atribución.-** Cada una de las potestades para hacer gestión, que corresponde a cada Órgano de Gobierno, según las normas que la ordenan. Conlleva la asignación de responsabilidades a los Órganos de Gobierno, sus Reparticiones y sus autoridades.
- g) **Funciones.-** Ámbito de responsabilidades de actuación que corresponde realizar a una repartición y/o responsable de la institución.
- h) **Legislación.-** Acción y efecto de hacer leyes, con las cuales se gobierna.
- i) **Norma.-** Precepto jurídico que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades institucionales y de las personas.
- j) **Normas Autonómicas.-** Toda norma legal, sea Ley, Reglamento, Ordenanza, Decreto u otro emanada de las Entidades Territoriales Autónomas.
- k) **Carta Orgánica.-** Máxima norma autonómica básica institucional del Gobierno Autónomo Municipal.
- l) **Ley Municipal.-** Segunda máxima norma autonómica del municipio. Goza de igualdad jerárquica con las otras Leyes del Estado, salvo las excepciones establecidas por la Constitución.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° ...012/2014

- m) **Reglamento.-** Norma que establece procesos y procedimientos para la implementación de las Leyes, en caso de reglamentos específicos, para la implementación de los reglamentos de carácter general.
- n) **Ley Fundamental.-** Ley que desprende de la Constitución Política del Estado y en el caso municipal, de la Carta Orgánica, con el objeto de garantizar su cumplimiento fundamental. Goza de mayor jerarquía que las otras leyes en el correspondiente nivel de Gobierno.
- o) **Ley Básica.-** Ley de la cual desprende otra Ley. Establece únicamente disposiciones como parámetros básicos, dejando lo demás a que la ley de desarrollo lo amplíe. Son todas las leyes emanadas del nivel central en materias o temas de competencias compartida, las cuales las Entidades Territoriales Autónomas tienen la potestad de ampliarlo mediante Ley autonómica de desarrollo. En el caso de las autonomías, la Carta Orgánica y los Estatutos autonómicos son máximas normas básicas de las Entidades Territoriales Autónomas.
- p) **Ley Orgánica.-** Ley que contiene las disposiciones generales que establecen la naturaleza, estructura y funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Municipal.
- q) **Ley Ordinaria.-** Leyes comunes de las cuales desprenden reglamentos.
- r) **Ley de Desarrollo.-** Leyes que desprenden de una Ley Básica.
- s) **Ley Supletoria.-** Ley suplente emanada del nivel central del Estado que se aplica en la autonomía, únicamente ante la ausencia o vacíos en la legislación titular, la cual, en caso municipal, es la Ley Municipal. Son Leyes supletorias preconstitucionales todas las leyes del nivel central del Estado que norman materias o temas de competencia exclusiva de las autonomías. Son leyes supletorias posconstitucionales, únicamente la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y sus modificatorias o complementarias.
- t) **Interpretación normativa.-** Técnica que conduce a la comprensión del sentido exacto y del alcance de las disposiciones contenidas en la Ley Municipal, Reglamento u otra norma legal municipal.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES NORMATIVAS

Artículo 6. Competencias para el Ejercicio Legislativo

I. Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a la autonomía municipal se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las leyes centrales que regulen la materia, la Carta Orgánica y las leyes y demás normativa autonómica del municipio, en el marco de las correspondientes competencias y facultades.

II. La sujeción normativa y competencial de la autonomía municipal a los otros niveles de Gobierno, se aplicará en función a la siguiente consideración:

1. **Corresponde al Nivel Central.-** La emisión de normas en las competencias:
 - a) *Privativas*, sobre las cuales tiene absoluta potestad para la emisión de Leyes y cualquier tipo de normativa, no pudiendo transferir ni delegar ningún aspecto normativo ni ejecutivo a los gobiernos autónomos del país.
 - b) *Exclusivas*, en las cuales tiene reservada para sí, la potestad de emitir Leyes y cualquier otro tipo de desarrollo normativo, pudiendo transferir o delegar las facultades reglamentarias y ejecutivas a los gobiernos autónomos del país.
 - c) *Compartidas*, sobre las cuales elaborara las correspondientes Leyes Básicas, dejando lo demás al desarrollo legislativo, normativo y ejecutivo por parte de los gobiernos autónomos.
 - d) *Concurrentes*, sobre las que elabora las correspondientes Leyes, mediante las cuales distribuye las responsabilidades a cada nivel de gobierno, fragmentos de competencia sobre las cuales pueden los mismos, reglamentar y ejecutar.
 - e) *No Mencionadas en la Constitución*, sobre los cuales tiene reservada para sí, la potestad de emanar la Ley y mediante ella, asignarlas a las Entidades Territoriales Autónomas, definiendo explícita o implícitamente una tipificación competencial, conforme al Artículo 72 de la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización.
2. **Corresponde al Nivel Departamental.-** La emisión de normas en las competencias:
 - a) *Exclusivas*, en las cuales el Gobierno Autónomo Departamental tiene la potestad de emitir Leyes, Reglamentos y otras normas departamentales, pudiendo transferir o delegar las facultades reglamentarias y ejecutivas a otros niveles de gobierno del Departamento de Cochabamba. Así mismo, mediante su Estatuto Autonómico, puede algunas de éstas definir las como competencias concurrentes con los niveles locales y/o regionales de Gobierno, del Departamento.



b) *Mandatos a Norma Regional*, sobre las cuales puede el Gobierno Autónomo Regional emitir la norma y ejecutar.

III. En el marco del ejercicio de la autonomía municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la emisión de normas:

- a) **En las Competencias Exclusivas.-** en las que el Gobierno Autónomo Municipal tiene la potestad de emitir Leyes Municipales, Reglamentos Municipales y otras normas autonómicas, pudiendo transferir o delegar las facultades reglamentarias y ejecutivas a otros niveles de gobierno del Departamento.
- b) **En las Competencias Compartidas.-** sobre las cuales el Gobierno Autónomo Municipal, en desarrollo a la Ley Básica de la determinada materia, emanada del nivel central de gobierno, puede emitir la Ley Municipal, en el marco de la naturaleza de los alcances municipales.
- c) **En las Competencias Concurrentes.-** en las cuales el Gobierno Autónomo Municipal puede reglamentar y ejecutar, en el marco de los fragmentos de competencias asignadas por la Ley emanada del nivel central de Gobierno, al nivel municipal.
- d) **En las Competencias Asignadas por Ley o Mandatos a Ley y otras Normas.-** sobre las cuales el Gobierno Autónomo Municipal puede emitir la Ley Municipal y/o la norma, según corresponda la naturaleza de la competencia asignada o mandato dado por la Ley emanada del nivel central.
- e) **En las Competencias Transferidas y/o Delegadas.-** sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal puede reglamentar y ejecutar, no pudiendo a su vez transferir la competencia recibida, a otro nivel de Gobierno.

IV. Las disposiciones establecidas en toda Ley Municipal tendrán preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras Leyes supletorias. La Ley 482 y otras Leyes de tal naturaleza, por su carácter supletorio se aplica en el municipio de Sacaba únicamente ante la ausencia o vacíos en la legislación autonómica del propio municipio, bajo el principio de supletoriedad de la norma.

V. Las disposiciones establecidas en todo Decreto Municipal tendrán preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en Decretos Supremos que normen aspectos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal, considerándose tales Decretos Supremos disposiciones supletorias que se aplican en el municipio de Sacaba únicamente ante ausencia de Decretos Municipales o vacíos en los mismos. De igual manera se hará con otras disposiciones del nivel central del Estado que normen competencias que corresponden a la autonomía municipal, aplicando la jerarquía establecida en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 7. Facultades Normativas

La distribución de facultades normativas entre los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, será de la siguiente manera:

1. El **Concejo Municipal** ejercerá las siguientes facultades normativas:
 - a) **Legislativa.-** sobre las competencias exclusivas y compartidas, así como sobre los mandatos a Ley;
 - b) **Reglamentaria.-** sobre las competencias concurrentes y sobre las que le sean transferidas o delegadas al Gobierno Autónomo Municipal. El Concejo Municipal no podrá reglamentar





Ley Municipal N° 012/2014

en aquellas materias en las cuales legisla o puede legislar, pudiendo reglamentar además aspectos para su funcionamiento interno.

2. La **Alcaldía** ejercerá las facultades normativas correspondientes a:

- a) **Reglamentaria.-** sobre las Leyes Municipales emanadas de las competencias exclusivas, compartidas y mandatos a Ley del municipio. Así mismo, sobre los Reglamentos Municipales generales emanados de las competencias concurrentes y transferidas emitidos por el Concejo Municipal, en calidad de reglamentación específica; Podrá también reglamentar aspectos de su funcionamiento interno.

Artículo 8. Atribuciones Normativas

I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Carta Orgánica
2. Ley Municipal
3. Ordenanza Municipal y Reglamento Municipal en competencias no legislables.
4. Resolución Municipal y Reglamento Específico.
5. Resolución Directiva, Manual de Procedimientos y Manual de Funciones
6. Resolución Administrativa
7. Otras establecidas por el Reglamento General

II. La Alcaldía tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Decreto Municipal y Reglamento Municipal en competencias legislables.
2. Resolución Ejecutiva y Reglamento Específico.
3. Decreto Edil, Manual de Procedimientos y Manual de Funciones.
4. Resolución Administrativa y Resolución Técnica.
5. Otras establecidas por el Reglamento de ordenamiento normativo del Órgano Ejecutivo.

III. Todos los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal a ser aprobados o autorizados por el Pleno del Concejo Municipal, así sea en materias de competencia exclusiva municipal, se harán mediante Ordenanza Municipal cuando se trate de aspectos de orden externo y mediante Resolución Municipal cuando se trate de aspectos de orden interno.

CAPÍTULO III
ORDENAMIENTO NORMATIVO AUTONÓMICO

Artículo 9. Estructura y Jerarquía Normativa

I. El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior:

1. Carta Orgánica.
2. Ley Municipal.
3. Ordenanza Municipal
4. Resolución Municipal
5. Decreto Municipal
6. Resolución Ejecutiva
7. Decreto Edil y Resolución Directiva.
8. Resolución Administrativa, Resolución Técnica y otras subalternas creadas por la reglamentación en materia normativa.

II. El conjunto de las normas municipales autonómicas previstas en la Carta Orgánica y la Ley Municipal, observarán y se sujetarán a la jerarquía normativa establecida por el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado y el presente Artículo. En caso de producirse controversia de interpretación, aplicabilidad e incompatibilidad de las normas municipales autonómicas con otras normas del Estado, se aplicará en orden de prelación, la jerarquía normativa referida, debiendo los conflictos competenciales resolverse mediante los procedimientos e instancias establecidas por la Constitución, la Carta Orgánica y la Ley.

Artículo 10. Carta Orgánica

La Carta Orgánica será la máxima norma legal de aplicación rígida y cumplimiento obligatorio del municipio. Establecerá los lineamientos básicos para la definición del modelo propio de gobierno, de gestión y de desarrollo integral del municipio, debiendo ser elaborado mediante un proceso participativo bajo la responsabilidad del Concejo Municipal. Será aprobado como Proyecto mediante Ordenanza Municipal, por dos tercios de votos del total de las y los miembros del





Ley Municipal N° 012/2014

Concejo Municipal y como Carta Orgánica, por votación vinculante de la ciudadanía del municipio mediante Referendo Municipal.

Artículo 11. Ley Municipal

Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal será la máxima norma Legal del municipio, emanada del Concejo Municipal, ante la aprobación de al menos dos tercios de voto del total de sus miembros, salvo excepciones establecidas por el Reglamento General. Establece los lineamientos generales de cada determinada temática municipal en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal; en el marco de las competencias compartidas que desarrolla la Ley Básica emanada del Gobierno Central; así como en mandatos a Ley Municipal, dispuestas por la legislación central. La Ley Municipal normará los aspectos de comportamiento colectivo de las y los ciudadanos, el desarrollo integral de la jurisdicción del municipio y los aspectos estructurales y estratégicos de Gobierno y Gestión Municipal. No se podrá usar la Ley Municipal para efectuar actos administrativo, sino para normar.

Artículo 12. Ordenanza Municipal

La Ordenanza Municipal, emanada del Concejo Municipal, será el instrumento legal para efectuar actos administrativos de orden externo, de atribución del Concejo Municipal, tales como las concesiones, aprobación del Presupuesto, POA, PDM y otros planes de gestión del Gobierno Autónomo Municipal, aprobación de las delimitaciones de áreas urbanas, enajenación de bienes, creación o modificación limítrofe de distritos municipales, expropiación de bienes privados, nominación de calles, declaración de huésped ilustre a personalidades distinguidas que visiten el municipio y otros. Se usará también la Ordenanza Municipal para reglamentar las competencias concurrentes, en las competencias delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Municipal y otras competencias en las cuales no se legisle.

Artículo 13. Resolución Municipal

La Resolución Municipal, emanada del Concejo Municipal, será el instrumento legal para efectuar actos administrativos de orden interno, de atribución del Concejo Municipal.

Artículo 14. Reglamento Municipal

I. El Reglamento Municipal será la norma legal emanada del Concejo Municipal o de la Alcaldía, según corresponda, mediante el cual se establecerán los procedimientos generales de implementación de las Leyes. El Reglamento Municipal emanado del Concejo Municipal se aprobará mediante Ordenanza Municipal cuando se trate de reglamentos en materias de competencia concurrente y en las transferidas o delegadas al Gobierno Autónomo Municipal y mediante Resolución Municipal cuando se trate de reglamentos de orden administrativo interno; el Reglamento Municipal emanado de la Alcaldía, se aprobará mediante Decreto Municipal.

II. El Reglamento General del Concejo Municipal se aprobará mediante Ordenanza Municipal, por dos tercios de voto del total de sus miembros.

Artículo 15. Reglamento Específico

El Reglamento Específico será la norma legal mediante el cual se desarrollarán los procedimientos específicos de los aspectos administrativos internos para su aplicación en cada uno de los Órganos correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal, así como la prestación de servicios municipales específicos. Será aprobada por las máximas instancias de cada órgano de gobierno. En caso de reglamentación específica emanada del Órgano Ejecutivo, se aprueba mediante Resolución Ejecutiva, y en caso de reglamentación específica emanada del Órgano Legislativo, mediante Resolución Municipal.

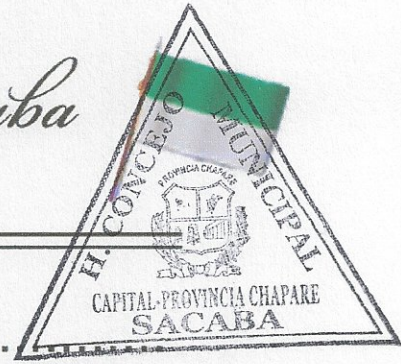
Artículo 16. Decreto Municipal

El Decreto Municipal será la máxima disposición normativa emanada del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. Normará en calidad de disposición o reglamentación municipal, sobre todas las materias de competencia exclusiva, competencia compartida, mandatos a Ley Municipal y otras en las que el Gobierno Autónomo Municipal puede legislar. Normará aspectos respecto: al comportamiento de la ciudadanía, al desarrollo público integral y aspectos estratégicos de gestión y de gobierno. El Decreto Municipal establecerá la implementación operativa o reglamentaria de las Leyes Municipales, en el marco de la facultad ejecutiva y las atribuciones asignadas a la Alcaldía. En caso de que aún no exista Ley Municipal en materias legislables del Gobierno Autónomo Municipal, se podrá emitir la reglamentación autonómica, debiéndose adecuar



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° ...012/2014

a la Ley Municipal que se emita posteriormente. Será aprobada por la Alcaldesa o Alcalde y al menos dos tercios de votos del Gabinete Municipal.

Artículo 17. Resolución Ejecutiva

La Resolución Ejecutiva será el instrumento legal emanado del Gabinete Municipal para los aspectos administrativos internos de atribución de la máxima instancia deliberativa del Órgano Ejecutivo. Será aprobada por la Alcaldesa o Alcalde y su Gabinete Municipal.

Artículo 18. Decreto Edil

El Decreto Edil será la disposición emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, tales como las designaciones de autoridades ejecutivas jerárquicas, funcionamiento del Gabinete Municipal, declaraciones en comisión, entre otras disposiciones definidas por el Reglamento Municipal de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo. Éste, podrá ampliar el ámbito normativo específico y procedimental del Decreto Edil.

Artículo 19. Resolución Directiva

La Resolución Directiva será el instrumento legal emanado de la Directiva del Concejo Municipal para los actos administrativos internos de atribución de la Directiva del Órgano Legislativo. La designación de autoridades jerárquicas del Concejo Municipal se hará con éste instrumento legal.

Artículo 20. Resolución Administrativa

La Resolución Administrativa será el instrumento legal para los actos administrativos subalternos de orden interno de cada órgano de gobierno, incluyendo entidades municipales descentralizadas, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, la declaración en comisión para servidores públicos que correspondan, entre otros. Será aprobada por las instancias determinadas por el Reglamento Municipal de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo y otros que correspondan.

Artículo 21. Resolución Técnica

La resolución técnica será el instrumento legal para los actos administrativos de orden técnico del Gobierno Autónomo Municipal y otras disposiciones en procesos de servicios municipales, tales como anexión, división o subdivisión de lotes, aprobación de planos de construcción y otros aspectos técnicos. Será aprobada por las instancias determinadas por el Reglamento Municipal de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo.

Artículo 22. Manual de Funciones

El manual de funciones será la norma que establezca la descripción del puesto, el perfil profesional requerido, la dependencia, autoridad, responsabilidades y funciones de cada uno de los cargos del Gobierno Autónomo Municipal, a excepción de los cargos electos. Será aprobado mediante Decreto Edil en caso de la Alcaldía y mediante Resolución Directiva en caso del Concejo Municipal. En caso de las entidades descentralizadas será aprobado por su Directorio.

Artículo 23. Manual de Procedimientos

Será la norma que establezca la descripción los pasos, la identificación de responsables en cada paso, los tiempos máximos de cada paso, los aportes de quienes tramitan y otros aspectos procedimentales de los diferentes servicios municipales y funcionamiento interno del Gobierno Autónomo Municipal. Será aprobado mediante Resolución Ejecutiva en caso de la Alcaldía y mediante Resolución Municipal en caso del Concejo Municipal. En caso de las entidades descentralizadas será aprobado por su Directorio.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y NORMATIVO

Artículo 24. Iniciativa Legislativa y Normativa

I. En sujeción a la Constitución, la Iniciativa Legislativa, es decir, quiénes pueden proponer proyectos o anteproyectos de Ley Municipal, de Reglamento y otras normas municipales ante el Órgano de Gobierno que corresponda, serán las siguientes:

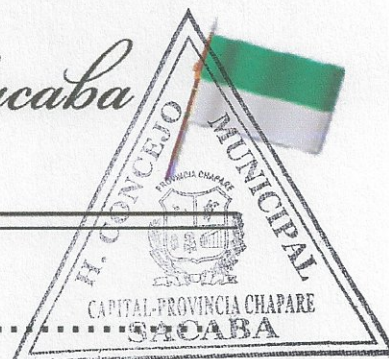
- a) Las ciudadanas y ciudadanos del municipio, individualmente o a través de sus organizaciones o instituciones.
- b) Las concejalas y concejales del municipio, en sus comisiones o de manera directa en el pleno del Concejo o al Órgano Ejecutivo.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

- c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa y en caso de propuestas por parte de reparticiones o dependientes de la Alcaldía, a través de sus instancias correspondientes.
- d) Otras instancias de otras jurisdicciones territoriales o de gobierno, como apoyo al municipio.

II. Toda iniciativa de Ley, Ordenanza, Resolución o Reglamento Municipal remitida al Concejo Municipal deberá ser obligatoriamente puesto a consideración del pleno del Concejo y; toda iniciativa de Decreto Municipal, Reglamento o manual remitida al Alcalde, Alcaldesa, no pudiéndose negar audiencia a los proponentes ante solicitud.

III. Todos los anteproyectos de Ley o complemento a Ley propuestos por el Órgano Ejecutivo o por las Comisiones del Concejo, serán priorizados en su tratamiento en la misma gestión anual en la que fueron propuestas.

Artículo 25. Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas

I. La elaboración del Anteproyecto de Carta Orgánica estará a cargo de una Asamblea Autonómica Municipal constituida por las autoridades municipales y representantes de las organizaciones sociales. El proceso de elaboración o reforma y aprobación de la Carta Orgánica seguirá las siguientes etapas:

1. **Preparación.-** Que comprenderá:
 - a) La declaración de necesidad de reforma de la autonomía municipal mediante Carta Orgánica o declaración de necesidad de reforma total o parcial de la Carta Orgánica.
 - b) La definición participativa y reglamentación del procedimiento de elaboración. La reglamentación no será necesaria en casos de reforma parcial de la Carta Orgánica.
 - c) La conformación de la Asamblea Autonómica Municipal. Salvo casos de reforma parcial.
 - d) Capacitación a los actores del proceso de elaboración. Salvo casos de reforma parcial.
2. **Elaboración.-** mismo que comprenderá:
 - a) El Diagnóstico de la autonomía municipal o de las necesidades de reforma.
 - b) Generación de Propuestas para la Carta Orgánica o para su reforma.
 - c) Redacción del Anteproyecto de Carta Orgánica o de sus propuestas de reforma.
 - d) Revisión, concertación y maduración del Anteproyecto de Carta orgánica o de sus propuestas de reforma.
 - e) Aprobación participativa y entrega del Anteproyecto de Carta Orgánica o de propuestas de reforma, al Concejo Municipal.
3. **Aprobación.-** que comprenderá:
 - a) Aprobación como Proyecto de Carta Orgánica o Proyecto de reforma parcial o total de la Carta Orgánica, por el Concejo Municipal.
 - b) Control de Constitucionalidad
 - c) Referendo Municipal Aprobatorio
 - d) Promulgación y entrada en vigencia.

II. Todo proyecto de Ley o enmienda a Ley Municipal estará fundamentado por una Exposición de Motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental.

III. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:

1. El anteproyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias establecidas en el Artículo 24 de la presente Ley Municipal, ante su admisión por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión o comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.
2. El pleno del Concejo, luego del informe de comisión o comisiones, podrá hacer la aprobación en grande de la propuesta de Ley o modificación de Ley, con lo que se constituirá en Proyecto de Ley o Proyecto de Enmienda a Ley existente, según corresponda.
3. Todo proyecto de Ley o enmienda a Ley Municipal, tras su aprobación en grande, será remitida una copia tanto al Órgano Ejecutivo y ante pertinencia, a la instancia de participación social, sin que ello genere perjuicios a la agilidad de la gestión legislativa, conforme a plazos establecidos por el Reglamento General. No será necesario remitir una



Ley Municipal
copia del proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo o a la instancia de participación social, en caso de que la iniciativa legislativa del proyecto de Ley sea suya.

4. La comisión o comisiones correspondientes, considerando el pronunciamiento del Órgano Ejecutivo y/o de la instancia de participación social, emitirán su Dictamen de Comisión para su informe y consideración en el Pleno del Concejo.
5. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, será puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, donde será discutido y aprobado En Detalle y En Revisión. Cada aprobación requerirá de al menos la mitad más uno del total de los miembros del Concejo Municipal, salvo la Ley Municipal Orgánica y las leyes fundamentales que requerirán de dos tercios de los mismos.
6. El proyecto de Ley Municipal, una vez sancionado por el pleno del Concejo, será numerado, será revisado en sus aspectos de forma sin que las correcciones impliquen modificaciones de fondo y, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación como Ley Municipal.
7. La Ley Municipal sancionada y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de diez (10) días hábiles desde el momento de su recepción. Si el Concejo Municipal o la Alcaldía estuviera en receso, se contarán los diez días a partir de su reinicio de funciones.
8. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
9. La Ley que no sea observada dentro el plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde del municipio, de manera obligatoria.
10. La Ley promulgada será publicada de manera inmediata en la Gaceta Oficial impresa y digital simultáneamente, entrando en vigencia desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
11. Aquel proyecto de Ley que haya sido rechazado por los actores de su proceso de aprobación, podrá ser reconsiderado posteriormente o propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
12. En casos de urgencia legislativa justificada se podrá optar por la dispensación de trámite, pudiendo aprobarse por mayoría de votos de las y los concejales presentes.

IV. El procedimiento para la emisión de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y otras normas serán establecidas por el Reglamento General en caso de normas de atribución del Concejo Municipal y por el Reglamento de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo en caso de la Alcaldía y sus instancias descentralizadas. Todo anteproyecto y proyecto de Reglamento o enmienda a Reglamento estará precedido por su respectivo cuerpo de considerandos técnicos, jurídicos, financieros y procedimentales, mismos que formarán parte de los Considerandos del instrumento legal aprobador que corresponda.

V. Únicamente las Ordenanzas Municipales, Decretos Municipales, Leyes Municipales y la Carta Orgánica requerirán de promulgación y publicación para su entrada en vigencia; siendo las otras normas vigentes a partir de su aprobación, debiéndose notificar a las personas, instituciones u organizaciones afectadas por el instrumento legal aprobado.

VI. No se desarrollarán varias Leyes Municipales y Reglamentos en una misma materia, debiéndose complementar la norma ya existente de la temática de modo de evitar la generación de más de una norma en la misma materia, en función a la planificación legislativa y normativa.

VII. Toda Ley Municipal será suscrita por todas las concejales y concejales que participaron de su aprobación, debiendo la Ordenanza y Resolución Municipal ser suscritos únicamente por la Presidencia y Secretaría del Concejo Municipal. Todo Decreto Municipal y Resolución Ejecutiva será suscrito por todos los miembros del Gabinete Municipal.

VIII. En el marco de la coordinación y cooperación de ambos órganos de gobierno, todo proyecto de Ley Municipal y Reglamento o enmienda a los mismos será derivado a conocimiento del otro órgano de gobierno para su respectivo pronunciamiento, salvo que la iniciativa haya sido de tal otro órgano. El pronunciamiento del otro órgano municipal de Gobierno no excederá del plazo de diez días hábiles. Se exceptuará la remisión del proyecto de norma al otro órgano de Gobierno, en casos de Reglamentos, Resoluciones y Decretos Municipales que su efecto sea para el propio órgano de gobierno que lo emite.





Artículo 26. Participación Social en el Desarrollo Normativo

I. Los espacios de participación social de la sociedad civil organizada en el desarrollo legislativo y normativo del municipio serán los establecidos por la Ley Municipal de Participación y Control Social y sus Reglamentos. Todo proyecto normativo será puesto a disposición del público para la participación directa por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del municipio. No se podrá negar a la ciudadanía la solicitud de acceso a los proyectos y anteproyectos de Ley Municipal y Reglamentos.

II. La normativa de orden interno y las que requieran únicamente de compatibilización jurídica, así como las de interés particular, podrá seguir su proceso de aprobación sin necesidad de la participación social.

Artículo 27. Interpretación Legislativa y de la Carta Orgánica

I. El Concejo Municipal ejercerá su función interpretativa de la Carta Orgánica tomando como criterio para tal efecto la voluntad de la Asamblea Autonómica Municipal de acuerdo a las actas, resoluciones y considerandos de la misma.

II. La función interpretativa legislativa municipal será atribución del Concejo Municipal. Ante duda razonable deberá considerar los antecedentes jurídicos, sociales e históricos, las actas y/o grabaciones de las sesiones de Comisión, así como del Pleno del Concejo Municipal y otros documentos que se considere pertinentes.

III. La función interpretativa de Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, Decretos y demás normas municipales será atribución de la propia instancia de la cual emana. El procedimiento para ejercer la función interpretativa será regulado por los reglamentos correspondientes de cada órgano municipal de Gobierno.

IV. Cuando una norma municipal acepte más de una interpretación, en última instancia, será remitido al Tribunal Constitucional Plurinacional para su resolución definitiva.

Artículo 28. Gabinete Municipal

El Gabinete Municipal será la máxima instancia deliberativa del Órgano Ejecutivo. Estará compuesto por el Alcalde o Alcaldesa y sus Secretarios Municipales, bajo el presidio del Alcalde o Alcaldesa.

**CAPÍTULO V
PRODUCCIÓN DE NORMAS MUNICIPALES**

Artículo 29. Proceso de Elaboración de Normas

Toda iniciativa legislativa y reglamentaria, para la producción adecuada de sus contenidos, podrá adoptar el siguiente proceso:

1. La iniciativa de Ley o Reglamento Municipal comenzará por corroborar que la materia a normar sea de competencia municipal. Corroborado ello, se determinará qué tipo de competencia es, con lo cual se identificará el órgano municipal de Gobierno del cual es atribución la aprobación de dicha Ley o Reglamento.
2. Teniendo en claro lo anterior, se determinarán todos los temas o aspectos específicos a normar con la Ley o reglamento, con lo cual se podrá ya estructurar un índice del mismo, el cual se podrá perfeccionar posteriormente.
3. Sobre cada uno de los temas o aspectos específicos a incorporar en la norma, se podrá realizar el diagnóstico correspondiente, el cual consistirá en identificar la situación y los problemas que genera esa situación.
4. Habiéndose determinado el problema, sobre cada uno de los aspectos a normar, se construirá la propuesta que dé solución normativa a los problemas identificados.
5. Con cada una de las propuestas, se redactará cada uno de los artículos sobre el índice del instrumento normativo diseñado anteriormente, cumpliendo con las reglas de redacción jurídica establecidas en el Artículo 31 de la presente Ley, con lo que se contará ya con un anteproyecto de Ley Municipal o Reglamento.
6. Contando ya con un anteproyecto de Ley Municipal o Reglamento, se someterá la misma a su proceso de revisión, con el fin de consensuar y madurar del texto normativo. El proceso de revisión considerará a los siguientes actores:
 - a) **Actores técnicos**, quienes verificarán, además de otros aspectos pertinentes, el adecuado manejo de la materia, la coherencia con las políticas de transformación





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

social y ecológica establecidas, la no vulneración a los derechos humanos y derechos de la madre tierra, el cumplimiento de las reglas de la técnica normativa, la compatibilidad jurídica con las normas a las cuales se debe sujetar, así como los aspectos de forma del documento. En el Gobierno Autónomo Municipal, los actores técnicos serán sus asesores y responsables técnicos y jurídicos.

- b) **Actores sociales**, con quienes se consensuarán el proyecto o anteproyecto de Ley Municipal o Reglamento, tomando en cuenta el criterio de los sectores beneficiarios y de los directamente afectados. El consenso con sectores sociales se hará sólo en caso de que la norma sea de afectación en la sociedad local y su desarrollo. Los actores sociales serán las organizaciones sociales del municipio a través de los espacios y canales de participación social establecidos.
- c) **Actores políticos**, quienes serán responsables del análisis estratégico de los efectos del proyecto de norma, en el desarrollo integral y/o temático, a corto, mediano y largo plazo. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y las y los Concejales, así como a otras autoridades jerárquicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 30. Estructuración de la Norma

I. Toda norma legal contendrá en su estructura general:

- a) El encabezado de la norma, que contemplará los aspectos fundamentales o generales de la norma;
- b) El cuerpo de la norma, que contemplará el contenido propio de la materia que norma el instrumento legal;
- c) Los aspectos finales, cuando corresponda. Comprende las disposiciones modificatorias, complementarias, transitorias, derogatorias, subrogatorias, abrogatorias y finales que requiera el instrumento legal.

II. De acuerdo a la cantidad o complejidad del contenido de la norma, las figuras de agrupamiento temático que podrán utilizarse para su estructuración, serán los siguientes:

- a) Partes
- b) Títulos
- c) Capítulos
- d) Secciones
- e) Artículos

III. Al interior de cada Artículo, los enunciados podrán estructurarse usando las siguientes figuras:

- Parágrafos (I, II, III, etc.)
- Numerales (1, 2, 3, etc.)
- Incisos (a, b, c, etc.)
- Puntos (• ó -)

Artículo 31. Estilo de Redacción de Textos Normativos

El enunciado de Artículos en el caso de la Ley Municipal evitará ser específica, ya que de ello derivarán los reglamentos por temas específicos, los cuales establecerán los procedimientos y especificaciones de aplicación de la Ley. En todos los casos, la redacción de toda norma debe cumplir con las siguientes reglas de estilo:

- a) **Claridad.**- La expresión de la norma legal no debe dar lugar a interpretaciones diversas y/o erróneas;
- b) **Concisión.**- Los enunciados normativos evitarán redundancias y extensiones innecesarias, debiendo en su lugar usar la menor cantidad de palabras posible, sin que ello implique recurrir a tecnicismos;
- c) **Precisión.**- Los enunciados normativos usarán términos adecuados y precisos, evitando recurrir innecesariamente a tecnicismos que generen dificultad en la lectura por parte de la ciudadanía;
- d) **Vitalidad.**- Los enunciados normativos expresarán lo estrictamente necesario, importante y/o relevante, evitando enunciar o normar lo innecesario.
- e) **Modo imperativo.**- La redacción de toda norma legal será en modo imperativo, por su carácter de mandato a cumplimiento obligatorio. La redacción de los instrumentos aprobatorios de actos administrativos se hará del mismo modo, por su carácter de órdenes y/o solicitudes taxativas.

Artículo 32. Nominación y Numeración de Normas

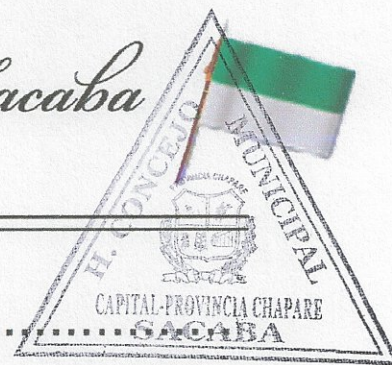
I. Las Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos generales autonómicas del municipio llevarán seguidamente la palabra Municipal, así como la resolución emanada del Pleno del Concejo





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

Municipal, salvo el Decreto Edil. La demás normativa carecerá de la palabra Municipal seguida de la especificación nominal del instrumento normativo, conforme la denominación usada en los Artículos 10 al 23 de la presente Ley Municipal. Puesto que todas las normas municipales son normas autonómicas, no será necesario incorporar la palabra "autonómica" en la denominación de los instrumentos legales del municipio.

II. Las Leyes Municipales y Decretos Municipales estarán numerados correlativamente sin límite temporal y numeral. Las Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipales, Decretos Ediles, Resoluciones Directivas, Resoluciones Administrativas y Resoluciones Técnicas estarán numeradas en periodos anuales, por lo que además de la numeración contemplará el año.

Artículo 33. Financiamiento de Disposiciones Municipales

I. Todo proyecto de Ley Municipal, Reglamento Municipal y otras normas municipales autonómicas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa de la Alcaldía, requerirá de consulta previa a ésta.

II. Los gastos que implique la aplicación de la presente Ley Municipal serán financiados por los recursos de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal, en caso de no contar con personal especializado en elaboración de normas legales o en la temática a normar, podrá invertir en consultorías de elaboración de Leyes y Reglamentos Municipales o mediante convenios, para lo cual asignará el presupuesto necesario dentro el Órgano de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO VI ACCESO A LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA

Artículo 34. Gaceta Oficial y Acceso a Información Legislativa

I. El Gobierno Autónomo Municipal instituirá su Gaceta Oficial como instrumento de publicación oficial. En la misma, se publicarán obligatoriamente todas las Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Decretos Municipales, en soporte físico y digital simultáneamente, inmediatamente luego de su promulgación, con lo que se dará por publicado y vigente.

II. La Gaceta Oficial será digital e impresa, siendo financiada y administrada por la Alcaldía.

III. La Gaceta Oficial en versión digital será implementada en el sitio web oficial del Gobierno Autónomo Municipal, medio que facilitará la obtención de una copia.

IV. La Gaceta Oficial en versión impresa será la publicación en las vitrinas oficiales o mesa de partes del Gobierno Autónomo Municipal: del Concejo Municipal, de la Alcaldía, de las Subalcaldías y de las entidades descentralizadas. Los responsables de tales mesas de partes, ante solicitud verbal de cualquier persona, institución u organización social, estarán obligados a facilitar una copia al solicitante, de manera inmediata ante la sola devolución del costo de reproducción de la copia.

V. En un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario, luego de la fecha de publicación oficial de las normas municipales referidas en el párrafo I, se remitirá una copia a todas las bibliotecas públicas y privadas existentes en el territorio del municipio, incluyendo bibliotecas de Unidades Educativas, de modo de garantizar el acceso territorial a la normativa municipal en soporte físico. En el mismo plazo, en casos de Leyes y reglamentos municipales, las autoridades ediles generarán espacios en medios de comunicación masivas para difundir en quechua y castellano, las nuevas normas e indicar los medios y lugares a través de los cuales pueden acceder a tales normativas.

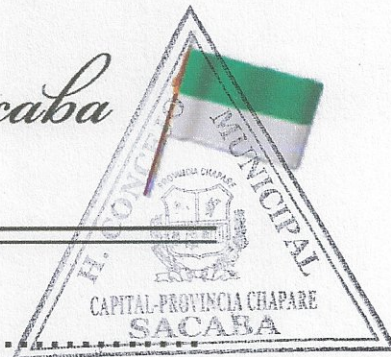
VI. Toda Resolución Municipal, Resolución Ejecutiva, Decreto Edil, Resolución Directiva, Resolución Administrativa, Resolución Técnica y otras normas e instrumentos aprobatorios, emanados del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, no publicadas en la Gaceta Oficial, tendrán carácter público, pudiendo cualquier ciudadano, ciudadana, institución u organización social solicitarlo de manera verbal o escrita, no pudiéndose negar su provisión.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°...012/2014.....

VII. Una copia de toda Ley Municipal y reglamento promulgados y publicados durante el mes será remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), hasta el 15 del mes siguiente.

CAPÍTULO VII IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Artículo 35. Implementación y Cumplimiento de Normas

Las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Municipales, Decretos Municipales y otras normas que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, por lo que las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la norma municipal, debe éste hacer uso de los mecanismos institucionales para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla.

Artículo 36. Fiscalización y Control Social

I. El Concejo Municipal hará las evaluaciones y gestiones necesarias para verificar y garantizar el cumplimiento pleno de la Leyes Municipales y demás normas aplicables en el municipio.

II. La sociedad civil, en su calidad de ciudadano, ciudadana, institución u organización social, ejercerá control social a la elaboración adecuada de las normas municipales autonómicas y a su estricto cumplimiento, tanto por parte del Gobierno Autónomo Municipal, otras instancias del Estado, así como por parte de la sociedad civil.

Artículo 37. Vigencia de las Normas Municipales

I. En función al principio de permanencia de la norma, toda Ley Municipal, Decreto Municipal, Decreto Edil, Ordenanza, Resolución y otras normas municipales autonómicas, permanecerá en vigencia mientras no sea derogada, subrogada o abrogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía.

II. El pleno del Concejo Municipal podrá abrogar, subrogar o derogar las Leyes Municipales por la misma cantidad de votos con la que fue aprobada. Se hará de igual manera para la abrogación, subrogación o derogación de Decretos Municipales por el Gabinete Municipal.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Transitoria Primera.- I. El Concejo Municipal en el plazo no mayor a sesenta (60) días, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal.

II. El Órgano Ejecutivo, en el plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, aprobará mediante Decreto Municipal, el Reglamento Municipal de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo.

Disposición Transitoria Segunda.- El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a un año, luego de la publicación de la presente Ley Municipal, incorporará la Gaceta Oficial en el sitio web oficial del Gobierno Autónomo Municipal, para la publicación de las normas municipales autonómicas, según lo establecido en el Artículo 34 de la presente Ley Municipal. Así mismo, en tal plazo máximo se establecerán los mecanismos para la remisión oficial de las normas municipales a las bibliotecas del municipio. En tanto se implemente la Gaceta Oficial digital, con la publicación de las normas en la mesa de partes y en el sitio web del Gobierno Autónomo Municipal, las mismas se darán por publicados y vigentes.

Disposición Transitoria Tercera.- Todas la Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley, quedan en vigencia, en la jerarquía determinada por la presente Ley, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda, como Ley Municipal, elevarlas a rango de Ley o como Decreto Municipal, según corresponda la distribución actual de atribuciones de los órganos municipales de Gobierno.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 012/2014

Disposición Subrogatoria y Derogatoria.- I. La Ley Municipal N° 001/2013 del 13 de septiembre de 2013, Ley que instituye la Ley Municipal dentro la estructura normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, queda subrogada por la presente Ley Municipal, por lo que queda sin vigencia en su totalidad.

II. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía a la presente Ley Municipal.

III. El conjunto de disposiciones establecidas por la presente Ley Municipal tendrá preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014 y otras Leyes supletorias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 parágrafo IV de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Tec. Simón Freddy Terán Mena
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Miguel A. Terán Ojeda
VICE-PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. Riony Villarroel Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. María Olivia Nayarro Barriga
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Irma Meneces Espinoza
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Eulógia Tribeño
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Sandra Macías Veizaga
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. María Telma Andia Torrico
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sr. Leonardo Vargas Muñoz
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Dr. Oscar Edwin Angulo Ortuño
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Prof. José Clemente Solís
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA